



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ROBO
AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EN EL
EXPEDIENTE N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERU. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

**AUTORA:
MIRIAM NUÑEZ CARY**

**ASESORA:
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA- PERU
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A la profesora; Por la paciencia y dedicación en las enseñanzas vertidas y por el apoyo incondicional.

MIRIAM NUÑEZ CARY.

DEDICATORIA

A mis padres; Por haberme inculcado valores para mi vida diaria y por estar presentes todo momento compartiendo mis logros.

MIRIAM NUÑEZ CARY.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018?, el objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Agravado, calidad, motivación, reparación, robo, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was the following problem: What are the characteristics of the process on the crime of Aggravated Robbery in the degree of attempt, in file No. 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, of the judicial district of Lima - Lima, 2018? The objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime of aggravated robbery in attempted degree, It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive and not experimental, retrospective and transversal design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and in-depth analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those that is demonstrated in the first and second instance judgments.

Keywords: Aggravated, quality, motivation, reparation, theft, sentence.

ÍNDICE

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. Revisión de la literatura.....	08
2.1. Antecedentes.....	08
2.1.1. En el ámbito internacional.....	08
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio	15
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. La regulación de la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	18
2.2.1.4. La acción penal	19
2.2.1.4.1. Las clases de acción penal son la pública y la privada	19
2.2.1.5. El proceso penal	19
2.2.1.5.1. Clases del proceso penal	20
2.2.1.5.2. El proceso penal sumario	21
2.2.1.5.3. Características del proceso sumario y ordinario	23
2.2.1.5.4. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	23
2.2.1.5.5. Los sujetos procesales	23
2.2.1.6.1 El imputado	25
2.2.1.6.2. El abogado defensor	25
2.2.1.6.3. el defensor de oficio	26

2.2.1.6.4. El agraviado.....	27
2.2.1.6.5. Constitución de la parte civil	27
2.2.1.6.6. Las medidas coercitivas	28
2.2.1.7. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.	28
2.2.1.7.1. Principio de legalidad	28
2.2.1.7.2. Principio de presunción de inocencia	29
2.2.1.7.3. Principio de debido proceso.....	30
2.2.1.7.4. Principio de motivación	30
2.2.1.7.5. Principio de lesividad.....	31
2.2.1.7.6. Principio de culpabilidad penal.....	31
2.2.1.7.7. Principio acusatorio	32
2.2.1.7.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia	32
2.2.1.8. la prueba.....	33
2.2.1.8.1 La Prueba en el Proceso Penal	33
2.2.1.8.2. el objeto de la prueba	34
2.2.1.8.3. La Valoración de la Prueba	35
2.2.1.8.4. Principio del derecho de la prueba.....	36
2.2.1.9. La Sentencia	36
2.2.1.9.1. Clasificación de las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios	37
2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	38
2.2.1.10.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	38
2.2.1.10.2.1. El recurso de reposición.....	38
2.2.1.10.2.2. El recurso de apelación	38
2.2.1.10.2.3. El recurso de casación.....	38
2.2.1.10.2.4. El recurso de la queja.....	39
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	39
2.2.2.1. Teoría jurídica del delito	39
2.2.2.1.1. El delito.....	39
2.2.2.1.2. La teoría del delito	39

2.2.2.1.3. Elementos del delito.....	40
2.2.2.1.4 Consecuencias jurídicas del delito	40
2.2.2.2. La pena	41
2.2.2.3. La reparación civil	41
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	41
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.....	41
2.2.2.4.2. Ubicación del delito de robo agravado	41
2.2.2.4.3. El delito de robo agravado	42
2.2.2.5. Tipicidad	42
2.2.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva	42
2.2.2.5.1.1. Sujeto activo	43
2.2.2.5.1.2. Sujeto pasivo	43
2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito	44
2.2.2.7. Agravantes específicas	44
2.3. Marco Conceptual	45
2.4. Hipótesis	46
III. METODOLOGIA	47
3.1. Tipo y nivel de investigación	47
3.1.1. Tipo de investigación	47
3.2. Diseño de la investigación	48
3.3. Unidad de análisis.....	48
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
3.5. Técnicas e instrumentos de correlación de datos	50
3.6. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	51
3.6.1. La primera etapa	51
3.6.2. La segunda etapa.....	51

3.6.3. La tercera etapa.....	51
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos.....	54
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. Cuadro de resultados.....	55
4.2. Análisis de resultado.....	56
V CONCLUSIONES.....	58
ANEXO 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	62
ANEXO 2: Instrumento de recolección de datos: guía de observación.....	72
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	73

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación muestra la Caracterización del Proceso sobre el delito de robo Agravado en grado de tentativa, en el Expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00; del distrito judicial de Lima, Lima 2018.

El Robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, donde en los últimos años ha incrementado masivamente en niveles que han hecho colapsar el sistema nacional de cárceles en el Perú.

La delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en Perú es uno de los problemas que preocupa a todos los niveles públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

En el contexto internacional:

Para comprender la problemática al administrar justicia podemos observar el colapso en todos los sistemas judiciales del mundo, comprendiendo a los países que gozan de una política estable, con desarrollo y auge económico, mostrando mayores problemas en los países que se encuentra en proceso de desarrollo, el problema es una realidad que nos aqueja todos los días.

En tal sentido, la justicia española siempre se ha caracterizado por ser lenta en

sus trámites y no funcionar adecuadamente. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”, según el III Barómetro del observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer. La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados, sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites (Informacion.com, 2014).

Para; Villanueva, (2014) tres administraciones distintas conviven en un solo juzgado en las siete comunidades autónomas que tienen transferidas las competencias en materia de Justicia. Juez, secretario judicial y funcionarios dependen del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), del Ministerio de Justicia y del gobierno regional en cuestión respectivamente. Esto significa que nadie manda en el juzgado, no hay una relación de dependencia jerárquica en la que el juez dé una orden y los funcionarios la acaten, lo que se convierte en un foco diario de problemas, sobre todo en lo que se refiere a permisos, días libres o vacaciones.

Serra, (2002) pone gran énfasis por lo que constituye sin duda alguna uno de los problemas de más difícil solución, ya que implica conciliar los extraordinarios poderes concebidos a la jurisdicción, con el carácter de funcionarios públicos de los jueces si el nombramiento remuneración y ascenso de los jueces como funcionarios públicos depende forzosamente de órganos administrativos, resulta ciertamente difícil conciliar la independencia jurisdiccional con la dependencia orgánica. La justicia que se proyecta por los órganos oficiales y la población estudiada las ponencias, las comunicaciones, opiniones, observaciones y demás materiales presentados. Comparten las aspiraciones hacia un sistema que garantice el principio de total independencia de justicia enunciado en la Ley Orgánica de Estado Español.

El Salvador ocupa el puesto 81 en el mundo en cuanto al ámbito de la justicia penal, lo cual fue señalado en un estudio realizado por World Justice Project, El estudio tenía como objetivo conocer la situación del Estado de Derecho en los 102 países del mundo, entre los que figura El Salvador, el cual cayó en la posición 60 de la clasificación general en las cinco categorías evaluadas a cada una de las naciones. La evaluación correspondió a los factores como el límite al poder gubernamental, la ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y

seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. El Salvador aparece como uno de los países peores evaluados en materia de la justicia penal y la seguridad ciudadana a nivel mundial. De los 102 países evaluados, El Salvador aparece en el puesto 57, es decir, debajo de la media de la clasificación mundial y ocupó el octavo puesto entre los 25 países de ingreso medio bajo (Marroquin 2015).

Administrar justicia es una de las más insignes tareas que el hombre puede ejercer. Con estas palabras el Papa Francisco se dirigió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (23/03/2013). Nos recuerdan la vital importancia que la tarea judicial cumple en la vida social, se necesita contar con tiempo suficiente para una prudente y profunda reflexión que preserve en toda su extensión la independencia e imparcialidad de los jueces. La Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino, en su declaración del 16 de abril de 2013 dijo que “los proyectos de ley que se encuentran en el Poder Legislativo en orden a regular el ejercicio de la Justicia, presentan aspectos que merecen un profundo discernimiento por la importancia de la materia que tratan. Por ello se requiere de amplias consultas, debates y consensos previos en consonancia con la magnitud de los cambios propuestos”.

En el ámbito nacional

Según; Linares, (2013) el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto nuestra administración de justicia, parece no dar muy buenos resultados, entonces ¿porque mejor no volver al sistema anterior? Además, la división del trabajo bajo los criterios expuesto trae diferencias que lejos de unificar criterios.

En consecuencia expuestas las razones, que comprenden al tema de las decisiones judiciales, tanto en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° ° 10336-2011-0-

1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018, que registra la existencia un proceso judicial de naturaleza penal por el ilícito penal de Robo agravado, el mismo que fue sentenciado por primera instancia en el Segundo Juzgado Penal de Lima, en el cual se condenó al acusado ELCA a una pena privativa de la libertad de cuatro años lo cual se cumplirá de forma efectiva, y fue reformada en segunda instancia a la pena de diez años y una reparación civil de Quinientos nuevos soles en favor de ESC con lo que concluyo el proceso.

Del mismo modo, teniendo en cuenta el cómputo del plazo desde que inicia la fecha de expedición del auto en el que se califica de la denuncia penal, donde se ordena seguir en proceso penal hasta la fecha en la que el juez resuelve en segunda instancia, pasaron un año diez meses y 14 días.

En atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe criterios al accionar de jueces y fiscales, lo cual tiene polémica en la actualidad.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las

decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Justificación

El estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver.

Entre los asuntos que muestra la administración de justicia, se hallaron lentitud procesal, decisiones tardías, percepciones negativas, niveles de confianza bajos; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que debilitan su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para sensibilizar a los operadores de justicia, por ser los primeros protagonistas de esta actividad, porque en esencia, son ellos los que toman decisiones explicitadas en las sentencias, por ello es útil, en la medida que los criterios establecidos, para determinar la calidad de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que respondan a las exigencias de un justiciable, que comúnmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tomar conciencia, que las decisiones por muy buenas y ajustadas a ley lo sean, también es básico que sea comprendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables involucrados en el proceso.

Otra aplicación práctica, que tiene los resultados; es servir de base, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la labor jurisdiccional.

También, puede constituirse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

El estudio servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En esta investigación se pudieron hallar estudios vinculados tangencialmente con la calidad de la sentencia; por lo cual se presenta y se pasa a citar:

2.1.1. En el ámbito internacional

En lo que refiere al Robo Agravado, Rangel (2012), en Guatemala, investigó: El delito de robo agravado y sus implicancias legales, cuyas conclusiones fueron: a) El robo consiste, en tomar con ánimo de lucro una cosa mueble ajena contra o sin la voluntad de su dueño. Lo que caracteriza y diferencia, es que quien toma ese bien mueble lo hace, además, con fuerza en las cosas para acceder al lugar donde ésta se encuentra, o bien forzando o intimidando a las personas. b) Quien aprovechando que el cajero de un banco se encuentra distraído, sustrae una cantidad de billetes que tenía junto a la ventanilla, comete hurto. Pero el que amenaza con un arma u otro medio violento a ese mismo cajero para forzarle a realizar la entrega del dinero, comete delito de robo. Esta acción encuentra una pena más severa en los códigos penales c) Cuando se habla de con fuerza en las cosas se entienden diversas fórmulas; escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana, rotura de roperos, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves de apertura, uso de llaves falsas, ganchos o llaves legítimas perdidas por su propietario, inutilización de alarmas, envenenamiento de perros guardianes, entre otros supuestos. d) El de robo se considera consumado desde el momento en que se ha producido el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas y ello, aunque el ladrón no haya conseguido su propósito de apoderarse de lo ajeno. Del mismo modo, se considera consumado el delito si los bienes se han sustraído a su legítimo poseedor, aunque el ladrón se dé a la fuga y sea detenido de inmediato gracias a la intervención de la policía. e) El Código Penal tipifica el robo indicando que quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultanea o posterior, a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a doce

años.

Para Basabe (2013), investigo referente a España: Examina la calidad de las sentencias judiciales en Latinoamérica: demostrando en forma empírica las 13 cortes supremas de la región, donde sus conclusiones fueron las siguientes: 1) el nivel de independencia judicial como también los actos delictivos de los países establecen variables vicios en cuanto a la importancia de la decisión judicial que se tome en sentencias de América Latina. 2) la formación académica y práctica docente del juez tiene que ver con la calidad de sus decisiones en juicio y experiencia previa dentro de la judicatura del juez supremo donde su decisión no influye. 3) la calidad de las resoluciones judiciales y el salario del juez su relación se ausenta. 4) Los países vecinos como Costa Rica y Colombia son menos cuestionados, pero Ecuador presenta un desbalance alto en cuanto a las malas decisiones judiciales que presenta la corte Suprema.

En Colombia, según el Diario El Espectador al menos 350 municipios (uno de cada tres o el 31%) no tienen presencia de jueces, lo cual es una clara muestra de que no opera en la práctica el Estado Social de Derecho. La probabilidad de condena por un delito no supera el 20%. Por ejemplo, en el caso de homicidio, tal probabilidad gira en torno al 3%.

En América Latina, según Domingo y Sieder (2002), los problemas que enfrenta la reforma del sistema de justicia, sobre los delitos de robo agravado, ponen en duda que los resultados de largo plazo de la reforma del estado desemboquen en la consolidación del estado de derecho, la estabilidad democrática y la viabilidad económica. Ciertamente, no todo esto depende de los objetivos a ser alcanzados o no en materia de administración de justicia. Pero una parte de tan importante logro si depende de lo que ocurra en los años siguientes en estos terrenos.

Montes (2012), en Argentina, investigó “Violencia física en las personas en el tipo penal de robo: Una propuesta interpretativa”, teniendo las siguientes conclusiones: a) Para el robo los casos en que ha existido violencia física (entendida en sentido estricto), y para los casos en los que ha existido violencia moral consideró aplicable la figura de hurto, en concurso ideal con la figura del último párrafo del

artículo 149 bis –amenazas coactivas- y sus agravantes por el uso de armas. b) Entiendo que el hurto como figura básica permite encuadrar perfectamente la conducta, ya que, tanto si el sujeto activo toma la cosa como si le es entregada, ha existido un apoderamiento –entendido como “hacerse dueño de algo, ocuparlo, ponerlo bajo su poder”- de una cosa total o parcialmente ajena, sin ninguna de las circunstancias que permitirían calificarlo. c) mi propuesta lejos de ser minimizadora de la coerción estatal, aplicaría una pena mucho grave a conductas que, de utilizar la figura del robo, acarrearían una sanción ciertamente menor. Específicamente, según esta postura, si a una acción base se aplicara la figura del robo correspondería una pena de entre un mes y seis años de prisión, mientras que la escala prevista e para la extorsión por el artículo 168 del Código de fondo sería de entre cinco y diez años. d) El garantismo penal no es una mera búsqueda sin sentido de menores escalas penales, sino que su programa implica la pretensión de dotar de mayor racionalidad al sistema penal, lo que no se logra decidiendo arbitrariamente la aplicación de figuras penales, por la mera voluntad de un intérprete disconforme con las consecuencias de aplicar la ley.

Verdeguer (2012), en Perú, investigó “La calificación del delito de robo agravado”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que las violaciones a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor, pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto

intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

En el Perú, según Quiroga (1996) se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. La administración de justicia en el Perú como en cualquier otro país del mundo tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores entre otros.

De otro lado Nureña (2014), investigó sobre la sobrepenalización del delito de robo agravado; cuyo objetivo fue que el delito de robo agravado es una de las figuras que con mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad de Trujillo, cada día los diarios locales nos informan de estos hechos delictivos de ello se tiene que la metodología es que su perfil es mixto y se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente la cual llegó a tres conclusiones: Primero. En el año 2009 se dio un incremento de sentencias condenatorias y absolutorias por delito de robo agravado en Trujillo en comparación al año 2008, es decir la incidencia delictiva aumentó a pesar de que la penalidad del delito de robo agravado se elevó, concluyéndose que el incremento de las penas no disminuyen los delitos, siendo que no se ha logrado intimidar y aminorar el ánimo de realizar conductas antisociales de sujetos que han hecho o piensan hacer una modalidad de vida dentro del mundo delictivo. La misión del Derecho Penal no sólo termina con la sanción severa de los delitos, sino que se debe encontrar una verdadera forma de prevenir la comisión de los mismos, la cual no se realizará de un cambio de las leyes penales, sino a través de la puesta en marcha de una política estatal destinada a combatir el origen de la criminalidad: la sociedad. (p. 16)

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que se repite la problemática que a nivel nacional según Catrina (2013) en la última audiencia realizada por la Corte de Justicia de La Libertad, ha dado resultados positivos en el desarrollo de la administración de justicia. Aunque aún hace falta mejorar muchos aspectos del

sistema de administración de justicia.

En cuanto a la congestión, se estima que, de seguir el ritmo actual, el sistema tardaría al menos diez años en ponerse al día. Y los altos índices de impunidad son dramáticos: 98% de impunidad en casos de violencia sexual. Y ni hablar de los insuficientes recursos económicos, de infraestructura y de talento humano.

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia que el propósito no es inmiscuirse en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; si no también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme reconoce Pasara (2003) en líneas precedentes, pero, aun así, él admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

De esta forma, el presente trabajo se deriva de la línea de investigación antes citada y da cuenta de los resultados de una aproximación realizada en estos contexto para el cual se usó, el expediente judicial N° 2011-10336-0-180-1-JR-PE-00 perteneciente al Distrito Judicial De Lima, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito contra el Patrimonio Robo Agravado en grado de Tentativa que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia, ante el Segunda Sala Penal Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel,

del distrito judicial de Lima, en el cual se observa una sentencia condenatoria a Ernesto Luis Canchaya Alvino a Cuatro años de pena privativa de la libertad Efectiva y una reparación civil de quinientos nuevos soles a favor del agraviado; que el representante del Ministerio Público formula recurso de nulidad en el extremo de la pena; motivando la intervención de Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República que por sentencia vista reformándola: Condenaron a Ernesto Luis Canchaya Alvino y le impusieron Diez años de pena privativa de la Libertad efectiva, como autor delito contra el patrimonio Robo agravado en grado de tentativa en agravio de Emilia Sonnco Ccasa; y los devolvieron.

Así mismo, en términos de plazo; desde la formulación de la denuncia, que fue el 10 de Mayo del 2011 y la emisión de la sentencia de primera instancia que fue el trece de marzo del dos mil doce y la sentencia de segunda instancia, que fue el catorce de agosto del dos mil doce, se trata de un proceso que concluyó luego de tres años y cinco meses con 4 días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado: Mazariegos Herrera (2013), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara, L. (2013), investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial.

Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de

reforma judicial del país.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

La mayoría de los tratadistas del derecho penal, llegan a la conclusión del ius puniendi del estado es entendido como la potestad que expresa el aspecto coercitivo de la norma y regulación de ella, donde el ius puniendi llega a actuar con ciertas limitaciones en el marco penal de la constitución, entendido como el derecho del estado donde su lógica radica en crear y aplican normas sancionadoras y poder proteger los derechos fundamentales con una estricta observancia de sus fines (Sandova, 2016)

También para Vásquez (Villa, 2014) manifiesta que la potestad establece en cabeza del estado con virtualidad el cual cubierto de mando o poder, se manifiesta sancionando determinados comportamientos que agravan y atentan contra la sociedad imponiendo penas y medidas de seguridad a título de efecto legal (p.128).

2.2.1.2. La jurisdicción

Para Devis Echandia, citado por Sanchez, (2009) se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un organo especial”. Agrega el citado autor la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden juridico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social; la jurisdicción es autónoma, exclusiva, independiente y única.

San Martín, (2015) afirma que la jurisdicción penal es una especie de la jurisdicción, en cuya virtud del Estado a través de los juzgados y salas del Poder Judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el

proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción. La jurisdicción penal comprende tres elementos: 1. La potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, a través de un juicio. 2. La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto. 3. La facultad de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y en general, para la efectiva aplicación de la ley penal.

Elementos

1. La notio, es el derecho que tiene la autoridad jurisdiccional para conocer de un asunto concreto.

2. La vocatio, es la potestad que inviste la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer en el proceso.

3. La coertio, es la facultad que tiene el juez para coaccionar con el uso de la fuerza pública para que se ejecuten las medidas adoptadas por su Despacho en el transcurso del proceso; y se dé cumplimiento a las decisiones jurisdiccionales.

4. La iudicium, es la potestad que tiene el juez para dictar sentencia, previa recepción y valoración objetiva de los medios de prueba, concluyendo el proceso en forma definitiva.

5. La executio, es la atribución que tiene el juez para hacer que se cumplan los fallos judiciales muchas veces haciendo uso de la fuerza pública, de tal modo que las resoluciones emitidas por la autoridad no queden al libre albedrío de los sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inofensiva. (Rosas, 2005).

2.2.1.3. La competencia.

San Martín, (2015) afirma desde una perspectiva objetiva la competencia penal es la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer, y desde el aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa conforme el art. 19.2 NCPP la competencia penal precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso penal. Comprende todas aquellas reglas que determinan la atribución del

conocimiento de un asunto determinado a un específico órgano jurisdiccional.

Para Carnelutti, la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. El Juez tiene el poder no solo en cuanto es juez, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia. De esta manera Jurisdicción y competencia se relacionan, y por ello se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie; es decir, todos los jueces tienen Jurisdicción, pero no la misma competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De tal manera que los jueces que intervienen en unos asuntos, no pueden hacerlos en otros por ser incompetentes. Como afirma Mixan Mass, la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e equívocamente (Sánchez, 2009)

Por otra parte, Cubas (2009), refiere que la competencia: “Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley”.

Puedo considerar que son las directrices para la distribución de las causas, por tal motivo, está dado por la forma como se reparte el trabajo jurisdiccional con exclusión de los demás, con la finalidad de encomendarle a cada juez lo que le corresponde. Por ejemplo: un Robo agravado ocurrido en el distrito de Lima, es conocido por el Juez penal del Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.3.1. La regulación de la competencia en materia penal.

Según Cubas, (2016), entre los criterios para determinar la competencia se encuentran los siguientes:

➤ **Por el territorio.**

Se delimita la autoridad del Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la realidad es imposible que un solo Juez administre justicia en todo el territorio del país.

➤ **Por conexión**

La competencia por conexión se funda en la necesidad de reunir, en una sola causa, diversos procesos que tengan la misma relación con los ilícitos o con los imputados, de tal manera se tiene un conocimiento más amplio y de los hechos ese

modo se evita que se dicten sentencias contradictorias.

➤ **Por el grado.**

- **Juez de Paz Letrado.** En el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 12º del Código de procedimientos penales, instituye que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos solo por faltas, tipificadas en el artículo 440. Del C.P. Los fallos que se dicten son apelables ante el Juez Penal.

- **Juez Especializado en lo Penal.** Es competente para aleccionar en todos los procesos penales en procesos sumarios como en los procesos ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. Leg. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan por la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.

- **Sala Penal de la Corte Superior.** Su competencia es realizar el juicio oral y público de los procesos que tengan trámite ordinario, tener conocimiento en los recursos de apelación de las resoluciones que son emitidas por los Jueces Penales, a la vez tomar atención de las quejas de derecho y de las contiendas de competencia en los procesos de delitos cometidos en el ejercicio de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.

- **Sala Penal de la Corte Suprema.** Es competente para conocer el Recurso de Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios que son dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio.

➤ **Por el turno.**

Bajo este criterio se quiere racionalizar la carga procesal entre diferentes Jueces de la misma provincia, quienes conocerán los asuntos que se ventilan en el momento que estuvieron de turno, que sería una semana, una quincena, un mes.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

A. Según la materia. - en el caso de estudio es por el delito de Robo agravado, proceso sumario.

B. Según el territorio. - Este caso se desarrolló en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima, porque el delito se cometió en el distrito de Lima, Provincia de Lima.

C. Según el grado. - este delito fue procesado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal de Lima y en segunda instancia por la Sala Superior de Justicia de Lima.

2.2.1.4. La acción penal

La demostración de poder concebido el promotor público o particular en casos de reclamación o donde la ley autoriza iniciar proceso de reclamación particular) para que él ejerce buscando una declaración judicial después de la comisión de un crimen y llevarla a autor material del mismo (Sanchez, 2013).

La acción es una categoría de pura y simple desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que está íntimamente relacionada con la jurisdicción, que en la medida en que ambos son parte del servicio de justicia prestado por el Estado. La acción es necesaria presupuesto de la jurisdicción, siempre que la función jurisdiccional permanece inmóvil hasta que reciba un estímulo externo que pone en movimiento.

2.2.1.4.1. Las clases de acción penal son la pública y la privada:

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Arana, 2014).

En el ejercicio de la acción penal privada podría llegarse a la abreviación de

un procedimiento ante el reconocimiento de participación en el delito, con las pruebas recopiladas por los detectives del acusador particular. La sentencia se basaría en el hecho descrito en la acusación admitida por el imputado (Muñoz, 2014).

2.2.1.5. El Proceso Penal

El proceso penal peruano se encuentra regido por dos cuerpos legales (Código de Procedimientos Penales – 1941 y Código Procesal Penal – 1991), los cuales, respecto a la acción penal la han establecido como facultad o atribución del Ministerio Público, como regla general; y como excepción, a la acción privada. Asimismo, importante es la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, en cuanto distingue entre acción penal y el ejercicio de ella, al señalar que la acción penal es de naturaleza pública. Su ejercicio corresponde al Ministerio Público, salvo los casos expresamente exceptuados por ley.

Definiciones

San Martín, (2015) manifiesta que es el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica, las partes por mandato imperativo constitucional, necesitan del proceso, y este solo puede iniciarse a instancia de ellas y un conjunto de derechos y garantías constitucionales de incidencia procesal, así como también obligaciones procesales, a la vez que posibilidades y cargas procesales.

Vélez, (1986) afirma que, desde un punto de vista objetivo, externo y estático, cuando se analiza ese instrumento estatal en conjunto y en sus distintas fases- el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

2.2.1.5.1. Clases de proceso penal

Existen tres clases de proceso:

El proceso penal declarativo o fase declarativa (Libros Tercero y Cuarto NCPP; proceso común e impugnación) tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. Este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia (art. 396 NCPP), pues a fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación (art. 401 NCPP) y extraordinariamente, el recurso de casación (art. 427 NCPP), cuyo fundamento son las garantías del debido proceso y de la tutela jurisdiccional.

El proceso de ejecución tiene por finalidad imponer, haciendo uso de la potestad coactiva del Estado, el cumplimiento de las resoluciones dictadas (Libro Sexto, Sección Primera; arts. 488-496 NCPP). Su iniciativa es de oficio, y se promueve únicamente sobre un título exclusivamente judicial, la sentencia firme de condena.

La ejecución penal no es eventual, sino necesaria. Está en función a las penas, medidas de seguridad y reparación civil.

Por último, en cuanto el proceso de protección provisional o de coerción, el ordenamiento permite adoptar a los jueces una serie de medidas provisionales o de coerción, de diverso contenido y finalidad, dirigidas a hacer posible la efectividad o la ejecución forzada de una eventual sentencia condenatoria, en tanto exista razonable atribución del hecho punible y haiga un peligro en que durante la sustanciación del proceso se produzcan situaciones que impidan o dificulten la tutela que se dispone en la sentencia. En el caso de las medidas personales, busca conjurar el riesgo de fuga del imputado y con ello la suspensión del proceso por su ausencia, así como asegurar el cumplimiento de pena privativa de libertad; mientras que en el caso de medidas patrimoniales persigue evitar la desaparición de cosas específicas o la insolvencia del imputado a efecto de solventar la responsabilidad pecuniaria. Es la justa respuesta a una necesidad creada por el propio proceso de declaración, (San Martín, 2015).

2.2.1.5.2. El proceso penal sumario (ordinario)

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

Según; Rosas, (2005), el esquema que introduce el Código de Proceso Penal. De 1940 y las futuras reformas que ha sufrido nos permita lograr la siguiente categorización:

Proceso Penal Sumario.

A. Definiciones

El proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel proceso donde el Juez Penal tiene la investidura de la potestad jurisdiccional y extiende sus funciones en investigar y fallar en un caso concreto que es de su conocimiento en un plazo investigatorio señalado por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. Asimismo, “El proceso penal sumario está regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que no llega a corte suprema se queda en sala, el juez es el que sentencia y cuando no es favorable el sentenciado puede plantear el recurso de apelación.

Para; Burgos, (2002) el proceso penal ordinario peruano, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.”.

B. Regulación

En el Código de Procedimiento Penales de 1940 instauraba un procedimiento ordinario para todos los procesos, sin tomar en cuenta la carga procesal que era enorme por esas épocas los Tribunales Correccionales y para acelerar los procesos, se implantó en el sistema procesal penal peruano con el Decreto Ley N° 17110 del año 1969, para ello todas las facultades a nivel de investigación y juzgamiento eran facultades de la misma persona, que en un inicio limitaba su aplicación solo para los delitos que no tenían mayor gravedad como eran los de daños, incumplimiento de deberes 36 alimentarios, o delitos contra el cuerpo la vida y la salud cometidos por negligencia, posteriormente se pudo ampliar el número de delitos y se fundamentaba en el Decreto Legislativo N° 124. En la actualidad el trámite del proceso penal sumario se ha ampliado a la mayor cantidad de delitos tipificados en el Código Penal a través de la Ley N° 26689 la cual es modificada con la Ley N° 27507. (Carnelutti, 1984).

Proceso Penal Ordinario.

A. Definiciones

El proceso penal ordinario o diseño básico del proceso penal que fue reglamentado por el Código de Procedimiento Penales anterior, el cual se despliega

en dos etapas; la instrucción o etapa de investigación y la etapa de juzgamiento, que se efectúa en instancia única (art. 1° del C. De P.P. p. 458)

B. Regulación

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924.

2.2.1.5.3. Características del proceso penal sumario y ordinario

Según; Muro, (2007) la característica fundamental en el proceso penal sumario son los plazos por la brevedad en que se lleva a cabo, puesto que busca la celeridad y la eficiencia del proceso para llegar a la verdad, y es el mismo juez el que investiga y juzga, en función a lo actuado, y se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que el cual está vigente en todo proceso ordinario y no se aplica en el proceso sumario.

En el Proceso Penal Ordinario tenemos las siguientes características; Se conserva la etapa de juzgamiento, en esta etapa es simbólica y formal, y no garantizan los mínimos estándares del procedimiento para llegar a ser un debido proceso, de la misma manera la Prueba no se promueve en el Juicio oral, sino que vienen hacer son actos pre constituidos unilaterales.

2.2.1.5.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y Abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los Procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

2.2.1.5.5. Los sujetos procesales

El Ministerio Público

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la

defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Arana, 2014).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Portal ministerio público (2017).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Urquizo, 2016).

En este sentido, está claro, entonces, que al fiscal le corresponde la persecución del delito, la promoción de la justicia penal y la introducción de la pretensión penal. Todo ello, le está reservada constitucionalmente. La fase de la investigación está llamada a ser pre procesal, donde la contribución del fiscal, consiste en liberar al juez de la investigación, y, sobre todo, deformarla para así preservar la hegemonía del juicio, sin perjuicio del control judicial respectivo y de la intervención del órgano jurisdiccional cuando se trate de limitar derechos fundamentales para asegurar la punibilidad, dependiendo de los representantes del Ministerio Publico, el éxito o el fracaso de la investigación (Urquizo, 2016).

2.2.1.6. El juez penal

Según (Sanchez, 2013) menciona que; Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes

Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado

Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria

Autorizan la constitución de las partes

Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia

Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

2.2.1.6.1. El imputado

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (Art. 112 C.N.P.P.)

El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos.(Academia de la Magistratura, 2014).

Se puede argumentar que el concepto de acusado plantea hoy una serie de preguntas que trascienden el campo de la teoría a la realidad misma. Así, a través de un cuestionario, vale la pena formular, entre otras preguntas, primero , ¿se imputa igual al acusado? ¿Es necesario que haya signos racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano común, que es el más importante para los fines descritos aquí, una persona imputada ya es una persona demandada contra la

cual hay signos racionales de criminalidad. Juárez (2014).

2.2.1.6.2. El abogado defensor

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos.

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado. Si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega .(Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica en el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, la defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado .

a) Requisitos para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles ; y
3. Estas inscrito en un Colegio de abogados .

b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme .
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

2.2.1.6.3. El defensor de oficio

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad. debida diligencia y debido proceso.

Según (Arana, 2014) afirma que; Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

2.2.1.6.4. El agraviado

Según (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada. En el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley.

La víctima o herida, está desprotegida en el procedimiento de faltas, ya que desempeña un papel secundario y es un apéndice del Ministerio Público. Cuando se trata de una persona para el proceso, debe darse el carácter del asunto procesal principal, con todos los poderes otorgados al Fiscal y al acusado. (Marco, 2015)

2.2.1.6.5. Constitución en parte civil

Según (Mena, 2016); La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley

Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito. El acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código Civil. En el caso de los herederos que están en el mismo orden de sucesión, deben designar un poder común y, si no hay un acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible. Consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito. Su intervención en una demanda busca obtener la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados.

2.2.1.6.6. Las medidas coercitivas

Para Rosas (2012) las limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos Rosas (2012).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado.

En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la

persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

2.2.1.7. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.7.1. Principio de legalidad

Peña, (2015) sostiene el principio de legalidad, garantiza que la pena sea ejecutada dentro del marco legal que la constitución de 1993 ha contemplado en el artículo 2, inc. 24, literal h, a fin de que el condenado no sea sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes, a tal efecto las penas deben ejecutarse de acuerdo a los parámetros garantizados de la Constitución y del Código de Ejecución Penal.

Según; Muñoz, (2003). Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

De lo expuesto se entiende que nadie será juzgado ni será sujeto a una sanción por la comisión de un hecho que no esté tipificado en la ley.

2.2.1.7.2. Principio de presunción de inocencia

Ayala, (2011) afirma que en el proceso penal se ha evidenciado las mayores violaciones a los derechos fundamentales y especialmente a la libertad y la presunción de inocencia, se dan en forma rutinaria y sistemática a través de la administración de justicia penal y se manifiesta en la gran cantidad de presos que se pasan años sin condenas, en muchos casos sufriendo pena anticipada, por un crimen que no cometieron. Este viejo problema ha tratado de ser solucionado por los diferentes gobiernos, pero ninguno ha logrado su objetivo. Por eso dentro de un debido proceso la persona, solo será objeto de aplicación de una pena o de una medida de seguridad, como consecuencia de una sentencia firme pronunciada por un juez competente, independiente e imparcial, Estamos entonces ante un principio de naturaleza fundamental, que se impone incluso existiendo suficiencia de elementos

probatorios de cargo, pero que requiere de la sentencia judicial. Es decir, aun en el extremo de encontrar al imputado en flagrante delito o existiendo abundante material probatorio en su contra e incluso, declarada su confesión, aquel merece ser tratado bajo la consideración de inocente. El juicio colectivo o social sobre la culpabilidad de una persona tiene que ceder ante el principio de inocencia que solo corresponde confirmar o desvirtuar al juez en la sentencia, de la misma forma citar a la Constitución Peruana de 1993 en su artículo 2, inciso 24, la cual en su acápite “e” nos ilustra que toda persona es considerada inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz, y Sosa, 2008).

De lo antes mencionado nuestra carta magna recose este principio y se obliga al juzgador a presumir que el acusado es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia y el imputado debe ser tratado como inocente en todo el proceso y desde antes del proceso.

2.2.1.7.3. Principio de debido proceso

Según Fix, (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Por su parte Cubas, (2009), manifiesta que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, lo cual lo refrenda al art.139, inciso 3, de nuestra Constitución Política del Perú. Y nos hace entender que toda persona tiene derecho a un proceso justo sin ningún tipo de coacción.

Por lo expuesto, toda persona tiene derecho a un juicio justo, con la garantía de sus derechos fundamentales y evita el abuso de cualquier autoridad y permitiendo la igualdad entre todas las partes intervinientes en el proceso de la misma forma que las partes tienen todo el derecho de ofrecer pruebas que ayuden a resolver el

conflicto en materia y de la misma manera que la otra parte pueda contradecir esas pruebas

2.2.1.7.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Igunza, 2002).

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

2.2.1.7.5. Principio de lesividad

Para; Bovino, (2010) en virtud de la teoría de la lesión a los bienes jurídicos fundamentales, entendidos según establece Zaffaroni como la relación de disponibilidad de una persona con un objeto, y en la medida que el sujeto puede disponer de su derecho individual, el consentimiento de los individuos tiene un rol preponderante a la hora de definir qué conductas se consideran lesivas; pues, si el consentimiento es manifestado libremente no se produciría ninguna lesión a un bien jurídico protegido, sería una irracionalidad pretender prohibir lo que no lesiona a nadie.

Polaino, (2004) afirma que en consecuencia, si existe consentimiento de la “víctima”, el Estado no se puede arrogar el derecho de proteger al hombre mediante actitudes paternalistas, que lesionen el derecho de éste a la determinación de su propio modelo de vida, afectando el principio de reserva, ya que la conducta no produce una lesión a un bien jurídico.

De lo expuesto se entiende que una conducta es considerada delito siempre y cuando se haya dañado o puesto en peligro un bien jurídico protegido por ley y este principio tiene concordancia con el artículo 2 de la constitución.

2.2.1.7.6. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

De lo expuesto se entiende que para imponer una pena se requiere que el autor sea responsable del ilícito penal del cual se le imputa.

2.2.1.7.7. Principio acusatorio

San Martín, (2006) afirma que este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

Bauman (2000), manifiesta que se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

De lo expuesto se entiende que el ministerio Publico es el encargado de realizar la acusación penal y por lo que concierne a este principio el juez no puede parcializarse con el órgano que acusa en tal sentido debe tener un criterio diferente basado sola mente en las pruebas las cuales le darán una visión amplia del caso materia de investigación.

2.2.1.7.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser

informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

De lo expuesto se entiende que nadie puede ser condenado en juicio sin haber sido oído y sin haber sido informado de la acusación fiscal que se le imputa.

2.2.1.8. La prueba

Segun Peláez nos dice “que la prueba trasciende del campo del derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho solamente para demostrar la verdad y el investigador en todos los casos debe de probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de estos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente, deduciendo el futuro” (Peláez Bardales, 2014).

Asimismo, Castro (2015) dice, es la actividad de las partes procesales donde los alegatos deben ajustarse a la realidad, siendo vinculado todos los hechos de objeto al dirigirse a la imputación del acusado.

Siguiendo a Chía, citado por Rosas (2014) encuentra que la prueba es un concepto univoco y puede comprender al menos tres cuestiones:

- a) Indicar “el método, proceso, operación o actividad encaminada a comprobar la exactitud de una proposición”.
- b) Hacer “referencia a los elementos, datos, evidencias o motivos que, analizados concretamente al tiempo de tomar una decisión, permiten fundamentarla o motivarla.
- c) Señalar “el resultado obtenido de la actividad, esto es, lo que se tiene por probado”.

De lo expuesto se entiende a la prueba en consecuencia lo que pretende es probar o comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios poniendo en conocimiento al juez.

2.2.1.8.1. La Prueba en el Proceso Penal

Según Fairen, (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta,

subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Devis , (2002) afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho.

Carnelutti, (1996) manifiesta que desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

De lo expuesto se entiende a la prueba como aquella acción de probatoria que busca descubrir y poner en conocimiento del juez lo sucedido en el hecho punible, y logrando dar convicción al magistrado de los hechos materia de controversia.

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba

Según; Echeandía, (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

Colomer, (2003) encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no

producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

De lo expuesto se comprende que el objeto de la prueba busca demostrar la veracidad de los hechos materia de investigación con las herramientas que la ley faculta, en el mismo sentido, cuya finalidad es darle convicción al juez de los argumentos expuestos.

2.2.1.8.3. La Valoración de la Prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el “razonamiento judicial” que realiza el

Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.8.4. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.9. La Sentencia

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Roco , 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la

adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gomez, 1994).

Dentro de esta misma perspectiva, Couture, (1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de

conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

En el caso concreto tratándose de un proceso sumario, el medio impugnatorio interpuesto contra la sentencia ha sido La apelación

2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Cubas, (2006), sostiene que, los fundamentos normativos del derecho a impugnar, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno.

Según; Lecca, (2006) afirma que los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada, (p. 200).

2.2.1.10.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.10.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite. Este recurso se encuentra regulado en el artículo 415° del C.P.P. El mismo que se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que el mismo juez que lo dictó sea quien lo revoque. (Reyna, 2015).

2.2.1.10.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (ad quem). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita. (Peña, 2018).

2.2.1.10.2.3. El recurso de casación

Es el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (Peña, 2018).

2.2.1.10.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado, se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, para que se eleve posteriormente al superior en grado. (Reyna, 2015).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una

sociedad, esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos. Tras la realización de tales conductas, que llamamos delitos, procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas). Previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito. (Salinas, 2015)

2.2.2.1.2. La teoría del delito

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una daño o postura de peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (Reategui, 2016)

En los términos anteriores, resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de “descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales. (Bramont-Torres, 2014)

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría

general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Salinas, 2015)

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jesecheck, el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delinciente (como sujeto realizador de la norma penal- infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el qué se haga con dicho delinciente (tratamiento del delinciente), la manera de alcanzar resultados positivos (respecto de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo cómo debe controlarse dichas conductas :antisociales en base a un razonamiento preventivo y hasta canalizar los efectos patrimoniales de dichas conductas que, por efectos de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincientes. En pocas palabras, la manera cómo la sociedad va a convivir con los Sujetos que conociendo y pudiendo comprender el alcance ilícito de su comportamiento, en relación con la norma penal (tanto en su alcance típico-objetivo como subjetivo); materializan los actos que en abstracto dicha norma manda obedecer o prohíbe. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Pérez (s.f.)

2.2.2.2. La pena

Es el castigo impuesto por un acto considerado criminal. Es el medio por el cual el Estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo. Por lo tanto, la ley que regula los delitos generalmente se denomina ley penal. La sanción también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales provistos

por la ley e impuestos por el tribunal, a través de un proceso, el individuo responsable de la comisión de un delito. Gustavo (2007).

2.2.2.3. La reparación civil

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. Portal poder judicial (2017).

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo Agravado en el grado de Tentativa (Expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.4.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.

El delito de Robo Agravado comprendido en el Código Penal, está regulado por el Libro Segundo. En su Parte Especial. Delitos, capítulo II: Los delitos contra el patrimonio. Art. 189 del CP.

2.2.2.4.3. El delito de robo agravado.

Regulación.

El delito de robo agravado encuentra previsto en el art. 189 según párrafo numeral 1 y 7 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en

estado de gravidez o adulto mayor.

2.2.2.5. Tipicidad

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

2.2.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

En la Violación Sexual de Menor de Edad exige la verificación de las concurrencias de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura, luego debe verificarse las concurrencias de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de Violación Sexual de Menor de Edad. (Gavilan, 2018).

2.2.2.5.1.1. Sujeto activo

Comúnmente, un hombre es, aunque las mujeres también pueden ser. Para prontoz (2005), una mujer que dispensa sus favores a un niño más joven de catorce

años es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad, porque, como ha venido a realizar a lo largo de esta monografía, la libertad sexual es exclusiva tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual o homosexual), basta que se dé la posibilidad de realización del comportamiento descrito en el tipo base. Lo que es incriminado es el abuso sexual, el uso de la minoría del sujeto pasivo, para configurar el acceso sexual, ese abuso puede venir tanto de un hombre como de una mujer. Si el autor es menor, es un delincuente de la ley criminal, de modo que su persecución será de responsabilidad de la Justicia de la Familia.

2.2.2.5.1.2. Sujeto pasivo

Pueden ser hombres y mujeres, menores de catorce años, ahora menos de dieciocho años después de la promulgación de la Ley No. 28704. También puede ser una persona sujeta a la prostitución menor de catorce años porque si es mayor de catorce y al menos dieciocho años, la conducta se reprimirá de conformidad con el alcance del artículo 179 bis; Si el sujeto activo es el proxeneta, habrá una verdadera disputa criminal. Y si este último está casado con el agresor, esta Hipótesis criminal también podría ocurrir, independientemente de la antinomia flagrante que se produce entre las disposiciones del derecho privado y las del derecho punitivo; mientras que el primero confiere la posibilidad de contraer nupcias, por lo tanto, de coexistencia sexual, el segundo reprime esta coexistencia con penas ya draconianas.

2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito.

Tentativa.

Según Rodríguez, (2007) con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción.

En los casos de robo agravado la tentativa se configurará cuando el sujeto activo ingresa a la casa habitación con la intención de apoderarse del bien mueble y no logra su cometido. (Bramont, 1998). (p, 107).

Consumación.

Este delito de robo agravado queda consumado cuando el sujeto se apodera del bien mueble ajeno esto comprende el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a del sujeto activo (Reategui, 2013).

2.2.2.7. Agravantes específicas.

En este delito la agravante se presenta cuando:

- 1) El agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie, de

mismo modo es el título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio (Lex Jurídica, 2012).

Calificación jurídica: La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

Caracterización: Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.

Congruencia: Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas. Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

Caracterización. “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial”, s.f).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial”, .f.).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a

menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001)

Doctrina.

Para; Cabanellas (1980) doctrina es un conjunto enseñanzas coherentes o instrucciones que pueden ser: un cuerpo de enseñanzas basadas en un sistema de creencias. Principios o posiciones respecto a una materia o cuestión determinadas. Una serie de enseñanzas sobre una rama de conocimiento o de ciencia concreta.

2.4 Hipótesis

El Proceso en materia Penal sobre el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa recaído en el expediente N°. 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2.Diseño de la investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de apropiación ilícita

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazo <input type="checkbox"/> Claridad de las resoluciones <input type="checkbox"/> Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio <input type="checkbox"/> Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.		

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema

de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; evidenciando que estará dirigida a los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma”.

3.6.1 La primera etapa. “Será una actividad de exploración y abierta, para asegurar la aproximación de forma progresiva y prudente el acontecimiento, dirigida por los objetivos de la investigación y cada periodo de la revisión y comprimir cada un logro basado en la observancia y análisis. En esta etapa se concreta, el enlace inicial con la recolección de datos”.

3.6.2. Segunda etapa. “Será una actividad, más sistemática, dirigida por la revisión continua y de las bases teóricas para ayudar a la identificación e interpretación de los datos”.

3.6.3. La tercera etapa. “En esta actividad será de naturaleza más sólida, con un estudio sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, más a fondo dirigida por los objetivos, donde enlazaremos los datos y la revisión permanente de las bases teóricas, utilizando para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido; cuyo poder es fundamental para interpretar los descubrimientos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados”.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique

la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Delito de robo agravado en grado de tentativa Expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar las características del proceso Judicial sobre el Delito de robo agravado en grado de tentativa en el Expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018?	El proceso judicial sobre el Delito de robo agravado en grado de tentativa, Expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018? evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

<p>¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.</p>
<p>¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?</p>	<p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>	<p>Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>

4.8. Principios éticos

“Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos de rectitud básicos como la ecuanimidad, lealtad, respeto a terceros, y relación con la igualdad, en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV RESULTADOS

4.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de robo agravado en grado de tentativa, imponiendo una pena de diez años de pena privativa de libertad.

4.2. Análisis de resultados

“En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al cuadro N°1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 175° del Código Penal vigente

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, respecto a la sentencia de primera instancia, fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual resuelve: Condenar a ELCA, por el delito contra el patrimonio; Robo Agravado en el grado de tentativa en agravio de ESC. a cuatro años de pena privativa de libertad acogiéndose a la conclusión anticipada y dándose a una benigna sentencia, a pesar que su declaración no manifestó los hechos reales, lo cual se corrobora con el certificado médico legal de fojas diecisiete.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Sala Penal Transitoria De la Corte Suprema Justicia de Lima), donde se resolvió: Declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia conformada de fojas ciento sesenta y tres del trece de marzo del dos mil doce, en lo condenaron a ELCA a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva: reformándola e imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el grado de tentativa en perjuicio de ESC. (Exp. 10336-2011-0-1801-JR-PE-00).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragón, L. (2016). Tesis de Grado: Delitos contra la libertad sexual. Lima: ULADECH.
- Arlas, L. (1994). Curso de Derecho Penal. Montevideo: Fundación de la cultura universitaria.
- Ayala Valentin, W. I. (Viernes de mayo de 2011). Lex Novae revista de Derecho (La Presunción de inocencia en el Proceso Penal). Obtenido de Lex Novae revista de Derecho (La Presunción de inocencia en el Proceso Penal): <http://lexnovae.blogspot.pe>
- Bacigalupo, E. (1996). Manual de Derecho Penal. Bogotá: TEMIS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal parte general. Buenos Aires: Hammurabi.
- Barreto, J. (s.f.). La Responsabilidad Solidaria. recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>.
- Calderón, A., & Aguila Grados, G. (2005). El ABC del dercho Penal. Lima: EGACAL.
- Campos, W. (20 de 07 de 2016). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. (R. d. <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>, Editor) Obtenido de Magister SAC. Consultores Asoci
- Chocano, R. (2009). Código penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimiento Penales . lima: Grijley.
- Cordova, M. (24 de Enero de 2014). El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano. Obtenido de <file:///C:/Users/ROBERTO/Downloads/Dialnet-ElTerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf>.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso Penal Pruano. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2006). El Proceso Penal. Lima: Palestra.
- 2013). La administración de Justicia en el Perú. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Lopez , E. (1994). Teoría del Delito. Mexico: Porrúa.
- Ma Rico, J., & Salas, L. (1984). Administración de Justicia en Latino América. Obtenido de Administración de Justicia en Latino América:

http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justiciaalatina.doc

Marin , M., Villanueva , N., & Miranda, J. (17 de 02 de 2014). Los diez mayores problemas de la Justicia. Obtenido de Los diez mayores problemas de la Justicia: <http://www.abc.es>

Marroquin , D. (02 de Junio de 2015). El Salvador.com: Seguridad y Justicia siguen dificiles en el pais. Obtenido de <http://www.elsalvador.com/articulo/sucesos/seguridad-justicia-siguen-deficientes-pais-78987>

Martinez, R., & Olmedo, M. (2009). La Función Jurisdiccional. Obtenido de La Función Jurisdiccional: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>

Maurach, R. (1962). Tratado de derecho penal . Barcelona: Ariel.

Mixan , F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales . Lima: Debate Penal.

Mixan, F. (03 de 02 de 2003). La motivación de las Resoluciones Judiciales. Obtenido de Debate Penal, N°2 mayo-agosto 1987: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Mixan, F. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Juridicas.

Mixán, F. (2011). Manual de Derecho Procesal penal. Lima: Juristas editores.

Mommsen , T. (1991). Derecho Penal Romano,. Bogotá: Temis.

Monrroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil (TomoI). Colombia: Temis.
Prunotto, M., & Rodrigo, F. (SF). La acción, la prestación y la demanda en el derecho procesal penal.

Ramirez, E. (26 de Mayo de 2010). La Argumentación Juridica en la Sentencia. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf

Ramirez, E. (2009). La argumentación Juridica en la sentencia. Obtenido de La argumentación Juridica en la sentencia: www.eumed.net/rev/cccss/06/albr.htm

Reategui, J. (2013). El Delito de Robo. En J. Reategui Sanchez, Los Delitos Patrimoniales en el Codigo Penal (pág. 79.). Lima: Idemsa.

Roco , J. (2001). La Sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas.

Rodriguez, E. (29 de 05 de 2013). El delito más cometido en el Perú es el robo agravado. Obtenido de El delito más cometido en el Perú es el robo agravado: <http://www.diariocorreio.pe>

- Rosas, J. (2016). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: San Marcos.
- Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires : Editores del Puerto.
- San Martín, C. (2003). Derecho Procesal Penal. lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones: El proceso penal. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal(3era edición). Lima: Grijley.
- Sanchez, P. (2009). La Nueva Organización Jurisdiccional. En P. S. Velarde, El Nuevo Proceso Penal (pág. pág. 32 y 33.). IDEMSA.
- Sanchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social (sf). (s.f.). Instrumentos de Evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. (R. d. http://www.sence.cl601/articles-4777_recurso_10.pdf, Editor) Recuperado el 2016 de 07 de 20, de http://www.sence.cl601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentis, S. (1967). Estudios de Derecho Procesal. Buenos Aires: Edición Jurídicas Europa-America Tomo II.
- Serra, M. (06 de Octubre de 2002). La Administración de Justicia en España. Obtenido de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>
- Silva, J. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. Revista InDret, 1-24.
- Ticona, V. (14 de 12 de 2005). La Motivación Como Sustento de la sentencia objetiva y Materialmente Justa. Obtenido de La Motivación Como Sustento de la sentencia objetiva y Materialmente Justa: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_4_DiscursoSanchezPalacios_220208.pdf
- Tribunal Constitucional. (2007). Sentencia recaída en el exp. 05386-2007-HC/TC.
- UCA. (23 de Abril de 2013). La Administración de Justicia en un Estado de Derecho: Pontificia Universidad Católica de Argentina. Obtenido de <http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-derecho/cartelera/la-administracion-de-justicia-en-un-estado-de-derecho/>
- Ulloa, R. (2011). La Antijuricidad Como Elemento Positivo del Delito. Caracas: Arte Profesional.

ANEXO N° 01

Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Exp. N° 1633-11

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON
REOS EN CÁRCEL**

**Exp. N° 1633-11
D.D Dr. CH.P.**

SENTENCIA

**Lima, trece de marzo
Del año dos mil doce.-**

VISTOS: En Audiencia Pública la causa penal seguida contra **E.L.C.A. (REO EN CÁRCEL)**, por el delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** – en agravio de **E.S.C.**

RESULTA DE AUTOS:

Que, a mérito del Atestado número **cero treinta y nueve- dos mil once – VII- DIRTEPOL – DIVTER-E-2-CH-DEINPOL**, de fojas dos y siguientes, y; la Denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial de fojas veintiséis, el Juez Penal Abre Instrucción de fojas treinta y uno a treinta y cuatro; Que, tramitado el proceso por sus cauces legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes; es elevado a ésta Superior Sala Penal con los Informes finales correspondientes, siendo remitida a la señora Fiscal Superior, quien ha formulado Acusación escrita de fojas ciento cuarenta a fojas ciento cuarenta y dos, por cuyo mérito se dicta el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas ciento cuarenta y ocho; señalándose fecha y hora para el inicio del Juicio Oral, la misma que se verificó conforme a las actas de su propósito; significándose que en el

contradictorio el procesado **E.L.C.A.**, acepta los hechos materia de incriminación.

Que, habiéndole hecho de conocimiento los alcances de la **Ley número Veintiocho Mil Ciento Veintidós** denominada "Ley de Conclusión Anticipada del Proceso", se acogió voluntariamente a la misma y admitió el cargo expuesto por la señora. Representante del Ministerio Público conforme es de verse del Acta respectiva, declarándose consecuentemente la Conclusión Anticipada del Debate Oral, cuyo principio es el consenso, privilegiando la aceptación de los cargos.

Que, dispensadas las Cuestiones de Hecho en mérito de la Ejecutoria-Suprema Número Dos Mil Doscientos Seis guion Dos Mil Cinco, de fecha doce de julio del año dos mil cinco, publicada en el "Diario Oficial **"El Peruano"**", el día quince de septiembre del año dos mil cinco, y teniendo el carácter de vinculante; nos encontramos en el estadio procesal de dictar Sentencia de acuerdo con lo establecido en el **Acuerdo Plenario Número Cinco guion Dos Mil Ocho barra CJ guion Ciento Dieciséis.**¹

CONSIDERANDO:

Que, el proceso penal tiene por finalidad exclusiva la aplicación de, Derecho Penal enmarcándose dentro de las garantías jurisdiccionales que establece la norma, siendo éste un instrumento para investigar la verdad de los hechos y consecuentemente llegar a una recta administración de Justicia.

HECHOS:

Que, la imputación que la señora Representante del Ministerio, realiza contra el acusado **E.L.C.A.**, estriba en que el día diez de mayo del dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en circunstancias que la agraviada **E.S.C.**, se encontraba en el interior de su domicilio sito en la Asociación Nuevo Horizonte S/N Carapongo - San Juan De Lurigancho, el procesado en mención irrumpió forcejeando la puerta ingreso, hecho advertido por la agraviada, la misma que preguntaba quién era la persona que pretendía entrar, al no escuchar respuesta abrió la puerta, instante aprovechado por el acusado para ingresar al

¹ IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales – Acuerdo N° 5-2008/CJ-116

inmueble, quien la empujó y premunido de un arma blanca la redujo, sin embargo la agraviada empezó a gritar pidiendo ayuda, siendo auxiliada por C.F.V., siendo que ésta quien reconoció al procesado, en el cual éste salió rápidamente dándose a la fuga, luego fue intervenido por la policía.

FUNDAMENTOS:

Primero.- Que, atendiendo a lo establecido en el **Acuerdo Plenario Número Cinco guión Dos Mil Ocho barra CJ guión Ciento Dieciséis²**; de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, emitido por la Corte Suprema de la República, dispone que la conformidad tal como está regulado en la Ley número Veintiocho Mil Ciento Veintidós, estriba en el **reconocimiento**, que tiene por objeto la pronta culminación del proceso a través de un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por los acusados y su defensa - de doble garantía - **concretados en la Acusación Fiscal y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes, por lo que El Tribunal en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción;** a dicha conclusión se llegó luego de exponer los fundamentos jurídicos en el citado Acuerdo, siendo que en el punto noveno y décimo se precisó: **La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba. Al no ser que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. El Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre-constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un)u/c/o contradictorio. El relato táctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos; y que dada su confesión la cual desde su**

² IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales – Acuerdo N° 5-2008/CJ-116, Págs. 4, 10 y 11

perspectiva general, es una declaración auto-inculpatória del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de **requisitos externos (sede y garantías)** e **internos (voluntariedad e espontaneidad y veracidad - comprobación a través de otros recaudos de la causa)**, así como la **adhesión voluntaria**, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya **conformidad** consta de dos elementos materiales: **a)**. el reconocimiento de hechos, y, **b)**. La declaración de voluntad del acusado.

Segundo.- Que, el acusado **E.L.C.A.** ha admitido su responsabilidad, debiendo advertirse que la conducta del procesado se encuentra subsumida en los alcances de los **Artículos Ciento ochenta y ocho (Tipo Base); concordante con la circunstancia agravante previstas en el Inciso uno, tres y siete del Primer Párrafo del Artículo Ciento Ochenta y Nueve e inciso uno del segundo párrafo del mismo artículo** del Código Penal, vigente: en concordancia con el artículo dieciséis del /mismo cuerpo normativo, por lo que debe ser objeto de sanción.

Tercero.- Que, para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta otros aspectos de tanta o igual importancia a los ya reseñados, como son:

a) La lesión al bien jurídico protegido; la misma que ese configura cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, se apodera ilegítimamente de un bien mueble perteneciente a la parte agraviada, teniendo como fin el aprovechamiento del mismo.

b) El impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta inculpada).

C) Que, el procesado **E.L.C.A.**, no registra antecedentes de condena - conforme se desprende del Certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas ciento sesenta.

d) El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente después del hecho, quien en el Juicio Oral ha admitido el cargo que se le imputa en su contra, siendo aplicable el **Artículo Cuatrocientos Setenta y Uno del Nuevo Código Procesal Penal**, a efectos de poder rebajarle la pena, conforme lo establece el **Acuerdo Plenario Número Cinco guión Dos Mil Ocho barra CJ guión Ciento Dieciséis**. Asimismo, resulta aplicable el beneficio contenido en el Segundo Párrafo del Artículo Ciento Treinta y Seis del Código de Procedimientos Penales³ -referido a la Confesión Sincera, ya que desde la etapa preliminar-el acusado-ha respondido de manera veraz a las preguntas que le fueron formuladas, en donde admitió haber cometido el ilícito en agravio de **E.S.C.**

e) El acusado **E.L.C.A.**, en la época que cometió el ilícito penal contaba con veinte años de edad, conforme se puede corroborar con su Ficha RENIEC de fojas ciento cincuenta y nueve, siendo agente con responsabilidad restringida.

f) Que, por los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; consagrado en el Numeral Octavo del **Título Preliminar del Código Penal**, teniendo en consideración que el acusado tiene la condición de reo primario conforme "se aprecia fojas ciento sesenta.

g) Se tiene en cuenta el grado cultural, social y las condiciones personales del agente, estando que la función del Estado socialmente, es, que el Derecho Penal, tiene una función preventiva, protectora y resocializadora⁴.

h) Asimismo cabe mencionar que el precitado ilícito quedo en gradó de tentativa, la misma que se reduce cuando el sujeto da inicio a la ejecución de la acción típica mediante hechos directos, faltando uno o más actos para la consumación del

³ *"la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal"*

⁴ Art. IX del Título Preliminar del Código Penal

delito, en este aspecto nuestro ordenamiento jurídico sigue la teoría de la responsabilidad⁵

i) en virtud de la cual el merecimiento de pena se centra en que el sujeto pone en peligro el bien jurídico penalmente protegido, la tentativa se castiga entonces, por la probabilidad de lesión y se castiga con mayor sanción la consumación que la tentativa por el grado de afectación al objeto de tutela penal, por ello aquella atenuante se tomarán en cuenta para la graduación de la pena.

Quinto.- Que, respecto a la Reparación Civil no solo I debe valorarse la capacidad económica del procesado, sino también el daño ocasionado, de tal modo que ésta sirva para satisfacer los fines resarcitorios que le son propios; ello conforme lo establece el artículo noventa y dos del Código Penal.

Sexto.- Que, al caso sub-examiné resultan de aplicación también los Artículos Once. Doce, Dieciséis, Veintidós, Veintitrés, Cuarenta y cinco,- Cuarenta y seis, Noventa y dos, Noventa y tres, y los **Artículos Ciento ochenta y ocho (tipo Base); concordante con la circunstancia agravante, previstas en el Inciso uno, tres y siete del Primer Párrafo del Artículo Ciento Ochenta y Nueve e inciso uno del segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal;** concordante con los artículos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y seis del **Código de Procedimientos Penales**, y el **numeral quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós**

CONCLUSIÓN:

⁵ En nuestro Código Penal la punibilidad de la tentativa no puede basarse únicamente en la voluntad o resolución delictiva del agente (en la decisión de cometer el delito) realización de actos ejecutivos del delito (en el iniciar su ejecución), sino en ambas condiciones a la vez en la voluntad o resolución interna de cometer el ilícito penal (elemento subjetivo) manifestada en hechos exteriores que satisfagan el principio de ejecución delictiva (elemento objetivo)(“Código Penal Comentado”, coordinador Castillo Alva, José Luis, editorial Gaceta Jurídica, p. 530)

Fundamentos por los cuales **EL COLEGIADO "C" DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO** a **E.L.C.A.**, por el delito contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** - en agravio de **E.S.C**; y como tal le impusieron **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** la misma que con descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diez de mayo del dos mil once (ver fojas veinte) vencerá el día nueve de mayo del dos mil quince, **FIJARON** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena para su inscripción correspondiente, **ARCHIVÁNDOSE** en forma **definitiva** los de la materia en cuanto a este extremo se refiere, con conocimiento del Juez de la causa.-

S.S

**Dr. CH.P.
PRESIDENTE Y DD**

Dra. R.V.

JUEZ SUPERIOR

Dra. R. A.
JUEZ SUPERIOR

Lima, catorce de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la SEÑORA FISCAL ADJUNTA SUPERIOR contra la sentencia conformada de fojas ciento sesenta y tres del trece de marzo de dos mil doce; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas ciento setenta y seis, sostiene que la pena impuesta al acusado **E.L.C.A.**, es muy benigna, pues, si bien se acogió a la conclusión anticipada, durante la etapa preliminar y la instrucción no se observa arrepentimiento alguno; que la conducta del imputado no puede considerarse como confesión sincera ya que no manifestó los hechos tal y como sucedieron; de otro lado, la versión inculpativa se corrobora con el certificado médico legal de fojas diecisiete; en consecuencia, solicita que la sanción se incremente prudencialmente. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta, se atribuye a **E.L.C.A.**, haber cometido delito contra el patrimonio - robo con agravantes en grado de tentativa, el diez de mayo de dos mil once, como a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, en circunstancias que **E.S.C.** estaba en el interior de su domicilio, ubicado en la Asociación Nuevo Horizonte sin número Carapongo - San Juan de Lurigancho, dicho imputado irrumpió forcejeando la puerta de ingreso, lo que fue advertido por la agraviada que preguntó quién era, al no

obtener respuesta, abrió dicha puerta, lo que fue aprovechado por el acusado para ingresar al inmueble, quien empujándola y premunido de un arma blanca la redujo; sin embargo, la víctima empezó a gritar pidiendo ayuda, siendo auxiliada por **C.F.V.**, quien reconoció al encausado que salía rápidamente intentando darse a la fuga, luego fue intervenido por la policía. **Tercero:** Que, el Tribunal de Instancia condenó al procesado Alvino como autor delito contra el patrimonio - robo con agravantes grado de tentativa -artículo ciento ochenta y ocho, en concordancia con los numerales uno, tres y siete del primer párrafo e inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, en agravio de **E.S.C.**, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada. **Cuarto:** Que, en lo atinente a la pena impuesta, dicho acusado con el asesoramiento de su defensa técnica se sometió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral -véase acta de fojas ciento sesenta y siete del trece de marzo de dos mil doce-, lo que dio lugar a la sentencia materia de impugnación. Ahora bien, la pena conminada para el delito [robo con las agravantes previstas en el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, incisos uno, tres y siete e inciso uno del segundo párrafo del artículo -acotado] materia de condena tiene un rango no menor de veinte ni mayor de treinta años, luego se observa que la pretensión punitiva fiscal -fojas ciento cuarenta- -corresponde a veinte años de pena privativa de libertad. **Quinto:** Que del análisis y revisión de autos, se aprecia que el Tribunal de Instancia al momento de establecer, el quantum de la pena, no la fijó acorde a las circunstancias ni a la gravedad del ilícito, pues, si bien tomó como parámetros las atenuantes y algunas circunstancias genéricas que rodearon al delito [lesión del bien jurídico protegido, el impacto social del hecho cometido, su condición de agente primario, que tenía la concurrencia de veinte al momento de la comisión del hecho punible, confesión sincera y que el delito no fue consumado]; sin embargo, no observó ninguna de las agravantes que concurrieran en la comisión de los hecho, pues, el ilícito se cometió en casa habitada, a mano armada, en perjuicio de una anciana -lo víctima tenía ochenta y dos años de edad-, a quien se le causó lesiones que implicaron otorgarte tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal- véase fojas diecisiete-; de otro lado, tampoco se observa confesión

sincera del imputado, pues, en su instructiva -fojas cuarenta y dos- trató de hacer ver que las lesiones inferidas a la víctima, ocurrieron sin ánimo doloso y que fue producto del forcejeo. **Sexto:** Que, siendo así, habiendo interpuesto recurso de nulidad el representante del Ministerio Público, este Supremo Tribunal se encuentra habilitado para incrementar la punición de manera prudencial, de acuerdo de a la facultad conferida por el inciso tres del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales. Por estos Fundamentos: Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento sesenta y tres del trece de marzo de dos mil doce, en cuanto le impuso a **E.L.C.A.**, cuatro años de pena privativa de libertad efectiva; reformándola: le **IMPUSIERON** diez años de pena privativa de libertad, que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el diez de mayo de dos mil once -fojas veinte-, vencerá el nueve de mayo de dos mil veintiuno, como autor del delito contra el patrimonio - robo con agravantes en grado de tentativa, en perjuicio de **E.S.C**; y los devolvieron.

Ss.
L.C.
P.S.
B.A.
S.M.M.
V.B.

ANEXO 2.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE
OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N°10336-2011-0-1801-JR-PE-00; distrito Judicial de Lima – Lima 2018.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Proceso Judicial sobre Delito, de robo agravado en grado de tentativa, Expediente N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00; del distrito Judicial de Lima – Lima 2018**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de Sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° **10336-2011-0-1801-JR-PE-00; del distrito Judicial de Lima – Lima 2018**, sobre: el delito de robo agravado en grado de tentativa. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 25 de julio del 2018.

Miriam Yessica Nuñez Cary

DNI N° 10240976

